

RV: DISCIPLINARIO 2022-02464-00- OFICIO No. 8207

Secretaría Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/10/2023 16:53

Para: Paola Johanna Bonilla Betancourt <pbonillb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (680 KB)

RECURSO APELACION DISCIPLINARIO 2022-02464.pdf; Outlook-fqxmquoa.png;

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,
HECTOR PEREZ
CITADOR



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

**CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE**

De: Andres Ortiz <andresortizabogado@gmail.com>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 4:26 p. m.

Para: Secretaría Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DISCIPLINARIO 2022-02464-00- OFICIO No. 8207

RECIBIDO Y NOTIFICADO EL DÍA DE HOY 2 DE OCTUBRE DE 2023.

INTERPONGO Y SUSTENTO RECURSO DE APELACION

VICTOR ANDRES ORTIZ DELGADO

ORTIZ & CO.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

El lun, 2 oct 2023 a las 12:43, Secretaría Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali (<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2023

OFICIO No. 8207

Doctor
VICTOR ANDRES ORTIZ DELGADO
Disciplinado
Carrera 69 # 13 E - 15
Teléfono 333 42 71
Correo: andresortizabogado@gmail.com
viortiz@defensoria.edu.co
Cali Valle

Doctora
VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ
Defensora de Oficio del Disciplinado
Correo: abogada@vhmlegal.com.co
Cali Valle

Doctor
JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CHAVEZ
Procurador 62 en lo Judicial
Correo: jrodriguez3@procuraduria.gov.co
Cali Valle

Proceso Disciplinario: No. 76-001-11-02-000-2022-02464-00
Quejoso: Dr. JORGE FERNANDEZ MAYORGA apoderado judicial de ISABEL GONZALEZ DE EARL y EDUARDO MORLAES
Disciplinado: Dr. VICTOR ANDRES ORTIZ DELGADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **NOTIFICARLES** que mediante decisión aprobada en Acta No. 126 del 30 de agosto de 2023, la Sala resolvió lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE:

"PRIMERO: SANCIONAR al abogado VICTOR ANDRES ORTIZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.272, portador de la Tarjeta Profesional No. 138.036 del Consejo Superior de la Judicatura, con SUSPENSION en el ejercicio de la profesión de SEIS (06) MESES y MULTA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES pagadero en favor del Consejo Superior de la Judicatura, con cargo a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, cuenta No. 3-0820-000640-8, CSJ- Multas y sus rendimientos, Convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia, o a través del portal de pagos PSE, a los siguientes link de acceso: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/portal/inicio>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/portal/inicio/informacion-general> ; <https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la, al incurrir en las faltas previstas en los artículos 37 numeral 1

y 35 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 bajo la modalidad CULPOSA y DOLOSA respectivamente vulnerándose los deberes descritos en los numerales 10 y 8 del artículo 28 ibidem. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial. TERCERO: De no ser apelada esta decisión, remítase a la H. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (Magistrado Ponente), Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ (Magistrado)."**

Adjunto copia digital del expediente y de la providencia que se notifica, la cual puede ser consultada en el vínculo.

 [76001250200020220246400](#)

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

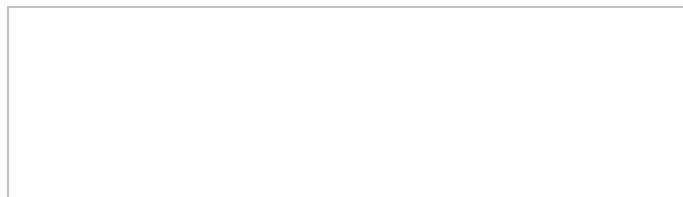
Xmg

Carrera 4° No. 12-04 Palacio Nacional Oficina 105- Teléfonos (92) 898 08 00 Ext. 8105- 8107

Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,



CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL

TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107

CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ORTIZ & Co.
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Santiago de Cali, Octubre 2 de 2023

Doctor:
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO SALA DISCIPLINARIA
Cali.

Referencia: SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION EN
CONTRA DE LA DECISION SANCIONATORIA EN EL RADICADO 76-001-
25-02-000-2022-02464-00, DE FECHA AGOSTO 30 DE 2023.
SANCIONADO: VICTOR ANDRES ORTIZ DELGADO

Cordial Saludo.

Con el mayor respeto me dirijo a su Honorable despacho con el fin de sustentar el recurso de Apelación indicado en referencia, para que se conceda a través de Usted el trámite necesario y desde este momento me dirijo a la Honorable Magistratura de Segunda Instancia.

En la decisión objeto de recurso se me ha señalado y sancionado por la comisión de una falta disciplinaria señalada en los artículos 37 numeral 1 y 35 numeral de la ley 1123 de 2007 en la modalidad culposa y dolosa respectivamente, con lo que se vulneró el deber descrito en los numerales 8° y 10° del artículo 28 ibídem.

Para sustentar la mencionada sanción, el funcionario de primer grado ha basado su argumento en los elementos que hicieron parte del proceso disciplinario y los señala en el acápite "pruebas allegadas al dossier", señalando un número plural de elementos aportados por el quejoso, entre los que figuran poderes especiales y especialmente un informe de análisis de posibilidades jurídicas de acuerdo con la narración factual realizada por quien en ese momento lo solicitaba, es decir que este no constituye una promesa y mucho menos una vinculación de actividades, pues obedece a una consultoría realizada por un tercero, pero que el señor Magistrado en su afán sancionatorio otorga una calidad inexistente.

La sanción se proyecta a partir de la falta de acción positiva frente a la labor de recuperación de la Isla punta arenas que fuera propiedad de la señora González y que su hijo a través del poder otorgado había vendido en su nombre al grupo GAIA PROJETS SAS, pero en los elementos que se aportaron por parte del

ORTIZ & Co.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

sancionado se señalan acciones que JAMAS fueron desmentidas, pues fueron realizadas y se dieron en pro de esa solución que garantizara la satisfacción de la única persona con la que se tuvo relación, es decir, la señora Isabel Gonzales, con ella presente se realizaron reuniones entre otras la que se adelantó en el hotel intercontinental de Cali con la presencia del señor Douglas González, hijo de Isabel, también con quienes componían la estructura del comprador.

La señora Isabel participó de esta, y también la enteré de otros acercamientos realizados no solo con el grupo Gaia Projets, sino con su hijo Douglas, pero estas acciones no son tenidas en cuenta por el sancionador, simplemente le parece que debía adelantar una denuncia, lo cual nunca constituyó el objeto de la relación, pues entiéndase el vínculo de la señora Isabel y el señor Douglas, madre e hijo, lo que generó siempre en ella una constante duda sobre actuar en su contra, solamente quería tener de vuelta la Isla.

Y es que esta situación la señala también en señor MICHELLE ALVAREZ hijo de Isabel y quien fue, como lo señalan los elementos aportados, quien asumió la conversación con el sancionado con el fin de adelantar las acciones que requería su madre, aclara que ella no está estable en su situación y por eso un día requiere estar en contra de su hijo y otro día en su posición de madre solo busca la recuperación del lote si afectar a su hijo. Michelle Álvarez fue y así se probó, la persona que se comunicó con el disciplinado, una vez la señora Isabel había manifestado no generar ningún vínculo profesional, solicitó se atendiera a su madre y se le colaborara según su necesidad y así se hizo mientras fue posible.

En el actuar del sancionado no ha existido mala fe desde ningún punto de vista y esto se reconoce inicialmente con la sanción en modalidad culposa, pues señala negligencia el sancionador, pero la misma no existe, se iniciaron los trámites ante quien era requerido GAIA PROJETS, la situación frente a la Oficina de Planeación de Buenaventura era un sencillo paso para establecer permisos y demás sobre la propiedad, pues era claro que se había vendido, pero no iniciar procesos ante esa entidad no es una falta a los deberes, pues el objeto de recuperación se estaba discutiendo con el señor DOUGLAS EARLY y GAIA PROJETS, atendiendo a la pretensión de la señora Isabel de no atacar a su hijo.

El sancionador de primera instancia no atendió la posición vertida por la defensora de oficio, quien señaló la falta de aspectos que le permitirían al Magistrado entender la realidad de la situación, los elementos que no son solamente correos) le señalaban la situación factual que se presentaba y la situación personal vivida por el sancionado, pero nada de ello tuvo en cuenta más que para decir que no le parece suficiente, únicamente requería interponer

ORTIZ & Co.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

una denuncia en la Fiscalía y adelantar un proceso ante la Oficina de Planeación de Buenaventura que no eran el objeto requerido por la señora Gonzales, esta es la necesidad del Magistrado, no la del encargo.

Se alcanzaron a iniciar los trámites y conversaciones, reuniones e informes con participación de la señora Isabel Gonzales, se generó después una grave situación personal de salud en el disciplinado que está probada, pero que el Magistrado decide no darle ningún valor, se inicia el periodo de encierro por pandemia y se pierde la comunicación con la señora Gonzales, esta es la cronología que permite entender la realidad y por qué no se logró adelantar más acciones, repito como lo señalé en el proceso, no tuve conocimiento de revocatoria del mandato y nunca abandoné mis deberes hasta que se me comunicó el presente asunto.

En lo referente a la parte económica debo retomar lo anotado al inicio, fue el señor MICHELLE ALVAREZ, hijo de la señora Isabel Gonzales quien procedió a establecer comunicación conmigo, me solicitó atender a su madre y señaló que él se haría cargo de lo necesario. Con el señor Álvarez se mantuvo comunicación por correo electrónico y por llamadas vía celular, siempre atento y era él a quien le debía y daba información sobre los recursos que aportaba. Cuando se hacían depósitos era el señor Álvarez quien se comunicaba, por lo que no se tuvo JAMAS conocimiento del señor Eduardo morales, quien hoy aparece afectado, victima, como esposo de la señora Gonzales, pero no es posible que se diga que con él se realizó acuerdo, transacción o solicitud alguna.

Acompañó en una ocasión a la señora Gonzales a mi domicilio personal, donde corroboraron mi situación de salud, incapacidad de movimiento, me encontraba en cama, es la única ocasión en la que se tuvo con el algún tipo de comunicación.

Hoy señalan que era quien hacia los depósitos, pero repito, jamás se conoció de esta persona, siempre Michelle Álvarez y de él no se ha recibido nunca una solicitud de ninguna clase que lleve a terminación o devolución de algún aporte.

Con el señor Álvarez se realizó la comunicación sobre el costo de las labores, no se pactó tiempo alguno, repito hasta el momento que pude realicé cada paso permitido, el único pecado fue la imposibilidad de comunicación con la señora González, pero no un abandono de su representación y menos un cobro excesivo, pues siempre he sido leal a mi trabajo, la forma en la que se cancelan las labores es objeto de pacto, de conversación, de conciliación y no una imposición. Los valores establecidos con MICHELLE atendían a la labor encomendada que no se logra terminar por la revocatoria tacita que se generó a partir del inicio del presente proceso y no así por dejar de lado la labor encomendada.

ORTIZ & Co.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Finalmente es necesario revisar la intervención de la defensora de oficio quien realiza un acertado alegato solicitando la absolución pues señala las ausencias sobre calidad, necesidad y costo del servicio y es cierto, con la señora González no se tuvo un contrato con estas especificaciones porque era evidente que ella había desistido de cualquier posibilidad de relación profesional conmigo, debo insistir con el único que se tuvo contacto con fines económicos fue con su hijo MICHELLE, no existe el elemento que señale cual es la labor encomendada, que para efectos de claridad era la necesidad de la recuperación del bien vendido por su otro hijo con un poder general otorgado por ella, pero el señor Magistrado afinca su decisión con el fin sancionador que siempre estuvo presente, en un informe realizado a solicitud de un tercero que termina en manos de la señora Gonzales pues ella lo había solicitado a otra abogada quien dirigió hacia mi ese análisis, mírese cuidadosamente a quien va dirigido y es evidente que no es a la señora Gonzales, menos al señor Morales quien mágicamente aparece al final con el fin de iniciar queja a través de un abogado, este elemento le dijo al señor Magistrado cuales eran las obligaciones contractuales y si se quiere este elemento pertenecería a otro espacio y no a una promesa de labor para Isabel Gonzales.

El valor económico de acuerdo al objetivo planteado no es abusivo, no es elevado, es normal, el tiempo de ejecución no existe y es por ello que así lo evidencia la togada, pero se desestima con dos párrafos que señalan insuficiencia. En realidad y con honestidad me sentí sancionado desde el inicio del proceso.

El señor Magistrado recalca que el disciplinado no asiste al proceso ante su Juez Natural y es que lo único que es natural es justamente el juzgador, cuando se tiene un problema jurídico se busca de un profesional versado en el tema, que entienda los principios, que entienda el desarrollo, que entienda la necesidad y capacidad de los elementos que presenta, soy experto en el derecho penal, así lo señalan los casi 20 años de mi experiencia y el 99% de mis contratantes, si se me convoca por un tema laboral, civil u otro es probable que no acuda y es justamente la razón por la que solicitaba la presencia de un profesional que me representara, uno con los conocimientos necesarios así como sucede en todas las áreas cuando contratas a uno o cuando la defensoría del pueblo te proporciona uno idóneo, pero al señor Magistrado le parece descabellado que el disciplinado pretenda que lo representen de manera idóneo, un abogado natural, uno que entienda ese procedimiento, que falta nos hace esa figura en esta área y estoy seguro que estarán de acuerdo conmigo, excepto por supuesto quien en un tono que incluso se asemejó a una burla me señaló por pretenderlo.

ORTIZ & Co.
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Soy respetuoso de las formas, de los funcionarios, del conocimiento, de ahí mi solicitud.

La estructura sancionatoria debe obedecer los elementos básicos iniciando con la tipicidad, y en este punto señala el Magistrado que dejé de hacer diligencias propias de mi actuación profesional porque no se adelantó gestión ante fiscalía, Oficina de Planeación de Buenaventura y Gaia Projets sas., falso y muy falso, el mandato fue siempre la recuperación de la Isla punta arenas, no existe mandato sobre actuación ante Fiscalía y los motivos ya fueron expuestos, no es una obligación adelantar acciones ante la Oficina de Planeación de Buenaventura más que de tramite si eran requeridas, esto no generaría nunca la recuperación del inmueble, el juicio de TICIPIDAD no es acertado de acuerdo a lo manifestado por el Sancionador, pero finalmente ante GAIA PRJETS SAS si se realizaron gestiones e incluso la señora Gonzales estuvo presente.

En su segunda parte, inicia con una premisa falsa, pues señala que no se realizó gestión y se recibió dinero por parte de la representada, y ya sabemos con quien se realizó un acuerdo económico, pero el punto aquí es que labores sí se iniciaron, no las que quisiera el Magistrado sancionador, sino las propias y necesarias hasta el momento en el que se logró por los diferentes factores, entre ellos el social mundial padecido por todos.

La estructura ya carece de un elemento principal, JUICIO DE TIPICIDAD.

Continuando con la antijuridicidad para determinar el daño causado resulta evidente de estos argumentos que no he actuado de manera desleal ni deshonrosa ni con la señora Isabel (beneficiaria del servicio), ni con Michelle Álvarez, mi contratante, pues como señalé antes siempre estuve y he estado actuando en pro de la recuperación del inmueble frente al grupo comprador, buscando acuerdos y soluciones, frente al hijo de la señora Gonzales, DOUGLAS EARLY, quien fue el vendedor, no frente a la Fiscalía como lo pretende el Magistrado de primera instancia o a la Oficina de Planeación de Buenaventura, no es aceptable señalar que no se realizó actuación cuando las mismas si se atendieron frente a quienes era exigible, el Magistrado desconoce las formas, pero también los elementos aportados por mí y por mi defensora de oficio, no quiso valorarlos más que los correos electrónicos y aun así los desechó pues en la decisión así se evidencia, señalar que recibo dinero por adelantado y no actuó no es una falta, era un delito, pero mi actuación se dio y nunca abandoné, como lo manifesté en escrito ante la primera instancia, aun si hoy me requirieran estaría presente. El Juicio de antijuridicidad tampoco atiende los elementos necesarios pues al provenir de la base típica cae también.

ORTIZ & Co.
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Y qué decir de la forma en la que se deriva el dolo en mi actuar profesional, de nuevo el funcionario se equivoca, yerra en el análisis pues bajo el mismo argumento señalando mi condición de abogado exige saber que realicé un cobro desproporcionado por adelantado y no realicé actuación, aquí encuentra una falta dolosa, pero nunca me cansaré de señalar que el valor pactado con quien se discutió y concilió el costo atiende perfectamente al objetivo planteado, las labores SI SE INICIARON, no fue un ni dos ocasiones, fueron varias reuniones, elementos recibidos para estudio, indicaciones a la beneficiaria del servicio como asistencias a reuniones del grupo Gaia como socia cuando fue invitada, en fin, labores en realidad encaminadas a la recuperación del inmueble, si el mandato fuese para iniciar una denuncia, claro que sería desproporcionado y de acuerdo estaría en que no se realizó, pero ESTE NO FUE EL OBJETO DE LA RELACION PROFESIONAL, el magistrado me sancionó porque se basó en un elemento aportado por el quejoso del cual no era el receptor, el análisis no se hizo para ella y de ahí que sea necesario repetir que este entonces no puede circunscribir el mandato jurídico. Esa fue cosecha del Magistrado de la primera instancia, así lo asumió y esto lo llevó a sancionar, partió de una creación propia y no realizó un verdadero análisis jurídico y alcance de ese elemento material..

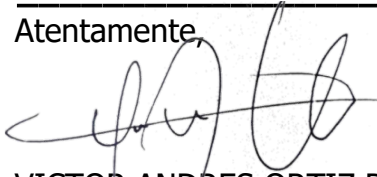
No existen culpa ni dolo en mi actuar, no busque obtener provecho alguno ni generar daño a una persona.

Señalados los yerros argumentativos y de análisis cometidos por el juzgador de primera instancia, ruego a los Honorables Magistrados atender estas líneas argumentativas, para determinar que mi actuar ha sido ajustado a las líneas de comportamiento necesaria para el respeto de la profesión, que no cometí una falta disciplinaria, que no se colman los presupuestos estructurales de TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD ni CULPABILIDAD y una vez atendido revoquen la decisión de primera instancia para que en su lugar se me absuelva de la sanción impuesta en la sentencia objetada.

Con el fin de que sean valorados en debida forma, ruego a los señores Magistrados tener en cuenta los elementos que hacen parte del expediente digital aportados por el sancionado, pues los mismos no pasaron de ser una mera relación en la primera instancia sin análisis alguno, e igualmente den el alcance necesario al que fue base de la decisión sancionatoria, documento de noviembre de 2018 informe dirigido a FANY TRUJILLO RODRIGUEZ, quien no hace parte de este proceso, un tercero que consultó a otro lo que a ella se había encargado en principio, para ella fueron mis líneas.

ORTIZ & Co.
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Atentamente,



VICTOR ANDRES ORTIZ DELGADO
CC. 16918272 CALI
TP. 138036 CSJ
ABOGADO.